

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) **Recurso de Revisión RRA 4615/17 (Cumplimiento/Confidencial/Reservada): Folio 0610500003217**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 4615/17, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios y de la Administración General de Aduanas. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Ahora bien, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fideicomisos, en el sentido de que el número de pasaporte contenido en el Título de autorización SAT-AGRS-001/2012 y sus anexos, relacionado con el servicio de revisión no intrusiva para facilitar el reconocimiento aduanero de mercancías, constituye información confidencial, por tratarse de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I de la LFTAIP, 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Fideicomisos.

Así también, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, en el sentido de que la información relativa al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de mercancías de comercio exterior está



clasificada como reservada, ya que su difusión causa un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y la recaudación de las contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y obstruye las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de las mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, debido a que en el supuesto de que se difunda dicha información, podría hacer vulnerable a la autoridad aduanera ante los grupos transgresores del orden público que obtengan la información relativa al grado de penetración y tipo de escaneo que se efectúa a las mercancías y sus medios de transporte y, en consecuencia, utilizarla para evadir las revisiones y poder ingresar al país o extraer del mismo mercancías sin su debida revisión y cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, así como la omisión en el pago de las contribuciones correspondientes a que se encuentren sujetas las mismas, lo que comprometería la seguridad nacional y pondría en riesgo la salud pública y medio ambiente por la introducción al territorio nacional de mercancías peligrosas, restringidas o ilícitas, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, el CTSAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Modernización Aduanera.

b) Folio 0610100158517 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita por este medio el oficio 600-04-06-2015-59168 emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos en respuesta al escrito presentado por el Representante Legal de La Cámara Nacional de Autotransporte en materia del impuesto al valor agregado el cual se adjunta aquí mismo.

Sin otro particular se agradece la atención."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119 135, 136, 139 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, puso a disposición del solicitante, la versión pública del oficio requerido, en virtud de que contiene información clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente, Registro Federal de Contribuyentes, número de volante superior, referencia de volante superior, nombre del representante legal, empresa y domicilio fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo,

fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT